

**RESOLUCIÓN No.**

**004820**

**27 AGO 2012**

*Por la cual se otorga el Estímulo Educativo Matrícula de Honor durante el segundo período académico de 2012.*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**

**En uso de sus facultades legales y estatutarias y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, creada por Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2007, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 59 del Acuerdo 008 del 26 de Octubre de 2006, del Consejo Superior Universitario por el cual se adopta el Reglamento General Estudiantil de la -UNAD, define la Matrícula de Honor como el reconocimiento que hace la Institución al estudiante que haya obtenido el mejor promedio de cada programa académico a nivel nacional, en el período académico correspondiente, el cual lo exonera del pago total de la matrícula, en el período académico siguiente.

Que de acuerdo con el artículo 59, Parágrafo 1 del Acuerdo 008 del 26 de Octubre de 2006, para optar a la matrícula de honor el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber matriculado, cursado y aprobado un mínimo de 16 créditos académicos en el período académico correspondiente.
- b) No haber perdido ningún curso académico durante el desarrollo del plan de estudio.

Que en caso de empate, se aplicarán en su orden, los siguientes criterios hasta lograr el desempate:

- a) El estudiante que presente mayor promedio académico acumulado.
- b) El estudiante que haya cursado el mayor número de créditos del programa académico.
- c) El estudiante que haya obtenido el mayor puntaje en el Examen de Estado. Para programas de postgrado se tendrá en cuenta el promedio del programa de grado.

Que de acuerdo con el artículo 59, parágrafo 2 del Acuerdo 008 del 26 de Octubre de 2006, una vez finalizado el proceso evaluativo, Registro y Control emitirá el listado de los estudiantes que obtuvieron las condiciones para la obtención de la matrícula de honor, remitirá la relación al Consejo de Escuela correspondiente, anexando el registro académico individual de cada uno de los beneficiarios.

Que el artículo 59, parágrafo 5 del mismo Reglamento General Estudiantil dispone "Siguiendo el anterior procedimiento la Universidad exonerará del pago del 75% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico a nivel nacional que haya obtenido el segundo mejor promedio del período académico y del 50% a quien haya obtenido el tercer mejor promedio".

Que el artículo 59 parágrafo 6 ibidem, establece: "la exoneración de pago de matrícula no incluye el costo de los materiales educativos ni demás derechos inherentes al proceso formativo".

*Por la cual se otorga el Estímulo Educativo Matrícula de Honor durante el segundo período académico de 2012.*

Que en oficio N° 412-1235 de fecha marzo 08 de 2010, emitido por el Doctor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, Coordinador Nacional Registro y Control se relaciona los estudiantes con opción a matrícula de honor del periodo académico 2009-II, de corte 4 de marzo de 2010 de la Escuela de Ciencias Básicas Tecnología e Ingeniería

Que mediante acta de calificaciones de fecha 10 de marzo de 2010 emitida por la Escuela de Ciencias Básicas Tecnología e Ingeniería se corrige la nota final (4.5) del señor SAUL PANTOJA MEJICO, correspondiente al segundo periodo académico de 2009

Que el 13 de mayo de 2010 en Resolución N° 848, "Por la cual se concede matrícula de honor correspondiente a los estudiantes conforme a lo que establece el Reglamento General Estudiantil para periodo académico 2010" de acuerdo con la terna presentada por la Escuela de Ciencias Básicas Tecnología e Ingeniería, y la relación de estudiantes con opción matrícula de honor de corte 04 de marzo de 2010, allegado por el Doctor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, Coordinador Nacional Registro y Control.

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de julio de 2011, el señor SAUL PANTOJA MEJICO, estudiante del Cead José Acevedo y Gómez, programa académico Ingeniería Electrónica, solicita se verifique la terna presentada y el promedio académico obtenido durante el periodo 2009-II por el suscrito, quien argumenta que su promedio académico fue superior al del estudiante FERNANDO JOSE CARRILLO OCHOA quien obtuvo el primer puesto por un promedio académico de 4.4, del Cead José Acevedo y Gómez, y acto seguido, se le reconoció el estímulo educativo matrícula de honor por parte de la Escuela.

Que una vez revisados los registros académicos del estudiante SAUL PANTOJA MEJICO, se verifica que su promedio académico durante el segundo periodo de 2009, corresponde a 4.5; mientras que, el estudiante FERNANDO JOSE CARRILLO OCHOA, obtuvo un promedio de 4.4.

Que mediante oficio de fecha 27 de julio de 2011, emitido por el Doctor Rafael Antonio Ramírez Rodríguez Coordinador Nacional Registro y Control, se aclara: "...En el caso de la postulación en la matrícula de honor del estudiante SAUL PANTOJA MEJICO identificado con cédula de ciudadanía número 2504651 para el periodo 2009-II no aplica para el beneficio de matrícula de honor en el periodo 2009-II, al estudiante le realizaron la recalificación del curso de física general el día 13 de marzo de 2010 y el corte para esta matrícula se realizó el día 4 de marzo"; oficio dirigido a la Doctora CELIA DEL CARMEN LOPEZ BOHORQUEZ, Secretaria Académica de la Escuela de Ciencias Básicas Tecnología e Ingeniería

Que la ley 1437 de enero 18 de 2012, Capítulo IX, Revocación directa de los actos administrativos, Artículo noventa y siete expone: "ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular." (sic)

**RESOLUCIÓN No. 004820**

*Por la cual se otorga el Estímulo Educativo Matrícula de Honor durante el segundo período académico de 2012.*

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2012, dirigido a la Doctora CELIA DEL CARMEN LOPEZ BOHORQUEZ, Secretaria Académica de la Escuela de Ciencias Básicas, Tecnología e Ingeniería, el señor FERNANDO JOSE CARRILLO OCHOA, manifiesta su desacuerdo con relación a la revocatoria del acto administrativo que le reconoció el estímulo educativo matrícula de honor, Resolución 848 del 13 de mayo de 2010.

Que el Consejo de Escuela en sesión del día 28 de julio de 2011, aprueba reconocer el estímulo educativo matrícula de honor al estudiante SAUL PANTOJA MEJICO, en el primer puesto de la terna, por haber obtenido promedio académico 4.5 durante el segundo periodo de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** No revocar la Resolución N° 848 de 13 de mayo de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder **Matrícula de Honor** para el **segundo periodo académico del año 2012**, por haber cumplido los requisitos exigidos en el Artículo 59 de Acuerdo 008 del 26 de Octubre de 2006, Reglamento General estudiantil, durante el segundo periodo académico de 2009:

Programa	Cód.	Apellidos y Nombres	Cead	Promedio Período	Promedio Ponderado	N° Créditos Cursados	Observación
Ingeniería Electrónica	2504651	Saúl Pantoja Méjico	José Acevedo y Gómez	4.5	4.5	18	1°

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD para realizar el reembolso de los valores pecuniarios cancelados por matrícula académica en los montos aquí conferidos, para el segundo periodo académico de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los

27 AGO 2012


  
**JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR**
  
 Rector